



## **Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental, del período 2023-2029, a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón.**

Mediante Orden de 29 de diciembre de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se aprobó el Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada (AAI) de Aragón (2016-2022), dentro del marco establecido en la legislación vigente y las competencias del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente) del Gobierno de Aragón.

De los datos obtenidos de las Memorias de inspección de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se pueden valorar los objetivos de inspección en este periodo temporal. Cabe destacar, respecto al cumplimiento de los objetivos cuantitativos de las inspecciones programadas "in situ" desde el ejercicio 2016 al 2019, que las inspecciones propuestas a las instalaciones con frecuencia de inspección anual, se han ejecutado el 100% de las mismas, cumpliendo por tanto el primer objetivo parcial de los programas de los citados años. Situación similar se ha dado con las inspecciones propuestas a las instalaciones con frecuencia de inspección bienal, ya que se han inspeccionado el 100% de las mismas. El nivel de ejecución medio alcanzado en las instalaciones con frecuencia de inspección trienal ha sido del 100 %.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La pandemia de COVID-19 tuvo incidencia directa en el número de inspecciones que se pudieron realizar, de tal forma que en 2020 no se cumplieron los objetivos cuantitativos y en 2021 no se cumplieron tampoco, puesto que se tuvieron que realizar las inspecciones que no se realizaron en 2020, además de las correspondientes al programa de 2021. Así en 2020 se realizaron el 93% y en 2021 el 100% de las inspecciones propuestas con frecuencia de inspección anual, en 2020 se realizaron el 96% y en 2021 el 94% de las inspecciones propuestas con frecuencia bianual, y por último en 2020 se realizaron el 61% y en 2021 el 74% de las inspecciones propuestas con frecuencia trienal.

Por otra parte, para las inspecciones no programadas propuestas, resaltando su carácter estimativo, se observa que la demanda de las mismas ha sido muy superior a la estimada y que en el periodo 2016-2022 se ha realizado de media anual el 153% de las inspecciones propuestas. Esto ha sido debido



fundamentalmente a la realización, en los años 2021 y 2022, de las inspecciones llevadas a cabo para comprobar el cumplimiento del condicionado revisado de las autorizaciones ambientales integrales, en lo que se refiere a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, según se establece en la Decisión (UE) 2017/302.

Por último, respecto a los objetivos cualitativos; el grado de cumplimiento de los condicionados ambientales fijados en las Autorizaciones Ambientales Integradas, en términos generales, ha sido adecuado.

Por todo ello y con el fin de elaborar y aprobar los planes o programas de inspección que verifiquen el cumplimiento de la legislación e impulsen dicho cumplimiento, así como la vigilancia del impacto ambiental de acuerdo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), transpuesta parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en desarrollo de las competencias en materia de vigilancia y control en el cumplimiento de las autorizaciones y condicionados de intervención ambiental y la inspección ambiental reconocidas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

#### ACUERDO:

Primero. Aprobar el Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón, que se acompaña como anexo.

Segundo. La vigencia del mismo será de 7 años desde del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2029. No obstante, se realizará una revisión a los tres años de su vigencia, y además, siempre que haya una modificación de la legislación ambiental que lo haga obligatorio o cuando las conclusiones de las memorias anuales elaboradas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria así lo aconsejen.



Tercero. El plan se pondrá a disposición del público mediante la publicación en la página web institucional del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 15 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



## ANEXO

### Plan de Inspección Ambiental a las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada de Aragón (2023-2029).

#### 1.- Objeto.

El objeto de este Plan de Inspección Ambiental es definir los objetivos y actuaciones necesarias, durante su vigencia, para comprobar el cumplimiento de los condicionados ambientales establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integrada en Aragón.

El artículo 3.10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, define “inspección ambiental” como “toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma”.

Este Plan de Inspección Ambiental establece procedimientos adecuados para el desenvolvimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control, estableciendo las medidas necesarias para que las actividades inspectoras, en sentido amplio, puedan desarrollarse en todo su contenido, aplicando los principios de coordinación, eficacia y celeridad, para garantizar el cumplimiento de los condicionados fijados en su Autorización Ambiental Integrada para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Para la ejecución de este Plan, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria elaborará anualmente Programas de Inspección Ambiental incluyendo, al menos, el número de inspecciones de carácter programado y con una estimación de las inspecciones de carácter no programado, a las instalaciones controladas. Este programa será aprobado mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de las competencias de coordinación de la actuación de las Direcciones General del Departamento y de proposición de criterios técnicos y directrices sobre la organización del Departamento, que tiene atribuidas por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 2/2001, de 3 de julio.



## 2.- *Ámbito territorial y registro de instalaciones.*

El área geográfica al que se aplicará el presente Plan, así como los programas anuales que lo desarrollen, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez consultadas las bases de datos de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria el número de instalaciones en funcionamiento incluidas dentro del alcance de este plan son **1294**, repartidas de la siguiente manera:

INSTALACIONES sometidas a la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, por provincia	TOTAL
Zaragoza	528
Huesca	629
Teruel	137
<b>TOTAL INSTALACIONES ARAGÓN</b>	<b>1294</b>

De las **1294** instalaciones sometidas a lo dispuesto en este plan, cabe indicar que aproximadamente el 86 % de las instalaciones, distribuidas por todo el territorio Aragonés, son destinadas a la ganadería intensiva destacando a su vez el sector porcino. El 14 % restantes de instalaciones son actividades industriales.

## 3.- *Evaluación general de los problemas ambientales de Aragón.*

La Comunidad Autónoma de Aragón, situada en el cuadrante nordeste de la Península Ibérica, tiene una población de 1.326.261 habitantes (2021). Su superficie es de 47.719 Km<sup>2</sup>.

De estos datos se deduce una primera característica regional particularmente relevante, una baja densidad demográfica (28 habitantes/Km<sup>2</sup>, frente a 94 en España). Un segundo rasgo es el desequilibrio con el que se distribuyen en el territorio la actividad económica industrial y la población, concentrándose en la ciudad de Zaragoza y su entorno. Un tercer rasgo es la importancia de la ganadería intensiva en el territorio destacando a su vez el sector porcino, en las provincias de Huesca y Zaragoza.

La Red Natura 2000, es una de las grandes herramientas de la Unión Europea para la aplicación de una política común en materia de medio ambiente que asegure una adecuada protección de la biodiversidad europea, contemplando no sólo espacios naturales, sino también hábitats seminaturales, fruto de la interacción secular del hombre y sus actividades.



Esta Red está formada por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) que totalizan 1.361.203 ha (el 28,50% de la superficie de Aragón). Además, existe en Aragón una serie de categorías de Espacios Naturales Protegidos, como pueden ser: Parques Nacionales, Parques Naturales, etc., con una superficie aproximada de 158.112 ha. Todo ello indica que una gran superficie de Aragón está comprometida a la conservación de sus valores naturales mediante distintas figuras legales de protección, lo que implica que las actividades sometidas a este Plan deben minimizar su incidencia en esta gran superficie protegida.

La Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos en Aragón (R.R.I.C.A.A.) es una red automática de control de contaminación atmosférica, formada por un conjunto de estaciones de medida de contaminantes atmosféricos y parámetros meteorológicos repartidos en el territorio aragonés y un Centro de Control de Datos, el cual recibe y gestiona los datos recibidos.

La R.R.I.C.A.A. es uno de los medios más importantes utilizados por el Gobierno de Aragón para estudiar y controlar la calidad de aire en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Consta de 6 estaciones fijas y automáticas propiedad del Gobierno de Aragón ubicadas actualmente en las localidades de Alagón (Zaragoza), Bujaraloz (Zaragoza), Monzón Centro (Huesca), Huesca capital, Teruel capital y Torrelisa (Pueyo de Araguás, Huesca), y de 2 estaciones móviles.

La R.R.I.C.A.A. suministra información sobre los siguientes contaminantes atmosféricos: dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), monóxido de carbono (CO), partículas en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>), ozono (O<sub>3</sub>), benceno y metales pesados (Pb, Cd, As, Ni, Cd). También se registran parámetros meteorológicos.

La evaluación de la calidad del aire ambiente en Aragón refleja una buena calidad del aire para los contaminantes dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO, NO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>), monóxido de carbono (CO), partículas en suspensión (PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>), ozono (O<sub>3</sub>), benceno y metales pesados (Pb, Cd, As, Ni, Cd) en todo su territorio. En relación con el ozono troposférico se superan algunos de los valores objetivos establecidos en la legislación, de forma análoga a lo que sucede en el resto de España y en el sur de Europa, no obstante, únicamente se han producido dos superaciones del umbral de ozono de información a la población en el año 2019 en las estaciones de Huesca y Torrelisa y ninguna superación del umbral de ozono de alerta a la población, en el período 2016-2021.

Sabido es el déficit hídrico de la mayor parte del territorio aragonés y de la importancia que se le otorga al agua en esta Comunidad Autónoma. Las Confederaciones Hidrográficas, como organismos competentes, vienen realizando desde hace varias décadas un control sistemático de la calidad físico-química y ecológica de los cursos de agua superficiales, haciendo públicos sus resultados con periodicidad.



La contaminación en las aguas causada por la producción agrícola y ganadera intensiva es un fenómeno cada vez más conocido. Este fenómeno se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a la eutrofización de los embalses.

La Directiva 96/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, intenta dar respuesta a este problema moderno. Mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico dicha Directiva comunitaria. Su artículo 4 establece un mandato a las Comunidades Autónomas para que se designen zonas vulnerables en su ámbito territorial. A tal efecto la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

Del análisis de la cartografía de los usos del suelo de Aragón a partir de la clasificación de las bases de datos CORINE Land Cover 2006, resulta que el 49,7% del territorio de Aragón son zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, con una superficie de ocupación muy similar las zonas agrícolas ocupan el 48,8% del suelo de Aragón. El resto se reparte con un 0,8% de las superficies artificiales y el 0,7% de zonas húmedas y superficies de agua.

#### **4.- Procedimiento para elaborar el Programa Anual de Inspección Ambiental.**

Los Programas Anuales de Inspección Ambiental establecerán número de visitas de inspección de carácter programado, teniendo en cuenta que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos muy altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto 815/2013 los criterios en los que deberá basarse la evaluación sistemática de los riesgos medioambientales para establecer la periodicidad de las inspecciones son:

- A. El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente;
- B. El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada,



- C. La participación del titular en el sistema de la Unión de gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

Siguiendo lo anterior y fundamentado en la propuesta realizada por REDIA<sup>1</sup>, que a su vez está basada en el método IRAM<sup>2</sup> desarrollado en el proyecto IMPEL<sup>3</sup> Easy Tools, mediante Resolución de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Calidad Ambiental se aprobó el método para la evaluación de los riesgos medioambientales de las instalaciones con AAI en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo al artículo 23 del RD 815/2013, utilizando los siguientes criterios:

- 1 Tipo de actividad de la instalación,
- 2 Emisiones másicas de contaminantes de la instalación al suelo, al agua y al aire,
- 3 Transferencia de residuos de la instalación,
- 4 Sensibilidad del medio ambiente local,
- 5 Cumplimiento de la normativa ambiental del titular,
- 6 Participación del titular en el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

Cabe destacar que se mantienen los problemas de implantación de manera informatizada en lo relativo a "*Sensibilidad del medio ambiente local*", manteniéndose, por tanto, vigente la metodología contemplada. Esta evaluación se realizará cada tres años y por tanto se realizará dos veces durante la vigencia del plan, para ello se tomarán los datos del último informe validado y suministrado al Estado según establece el Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo en adelante Reglamento E-PRTR, y al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR de las autorizaciones ambientales integradas.

Los datos obtenidos de la aplicación del citado método a las 1294 instalaciones con autorización ambiental integrada correspondientes al ejercicio 2022, y debidamente suministrados al registro, son los mostrados en la tabla. Estos datos serán los utilizados durante la generación de los tres primeros programas de inspección, fecha de revisión del presente Plan 2023-2029, siempre que no se produzcan cambios sustanciales en el método de evaluación.

<sup>1</sup> Red de Inspección Ambiental, formado por las autoridades ambientales responsables de la inspección ambiental en las Comunidades Autónomas y por el Ministerio con competencias en Medio Ambiente.

<sup>2</sup> Integrated Risk Assessment Method

<sup>3</sup> Union European Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law





En relación a las nuevas instalaciones autorizadas entrarán, en un primer momento, en el régimen de control inspecciones no programadas y posteriormente se realizará una evaluación de riesgo individualizada asignándole el grupo correspondiente.

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE INSPECCIÓN	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL
GRUPO I	Anual	9	3	4
GRUPO II	Bienal	23	9	8
GRUPO III	Trienal	496	617	125
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		<b><u>1294</u></b>		

Las inspecciones no programadas se establecerán en los citados programas anuales con carácter estimativo y en función de los datos obtenidos en años anteriores para este tipo de actuaciones. Las principales motivaciones de estas inspecciones no programadas serán:

- para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, que se efectuarán lo antes posible y, en su caso, antes del otorgamiento, modificación sustancial o revisión de una AAI;
- las visitas de inicio de actividad se realizarán antes del inicio de la actividad, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V "Licencia de inicio de actividad" de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así mismo, las instalaciones que hayan sufrido modificaciones sustanciales estarán sometidas al régimen de inspección definido para el inicio de la actividad;
- las instalaciones que hayan tenido un procedimiento de revisión por aplicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas, deberán inspeccionarse en el plazo de cuatro años, a partir de su publicación;

#### **5.- Procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.**



Las inspecciones ambientales programadas se pueden dividir en las siguientes etapas o fases:

- La primera fase de selección de la empresa a inspeccionar, se realizará en función del programa anual de inspección.

- Una segunda fase de preparación de la inspección ó “*inspección de gabinete*”, en la que se recabará toda la información necesaria, mediante la revisión de su expediente, y la documentación que el titular en cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización haya aportado.

- Una tercera fase que es la visita *in situ* a la instalación, donde tras la presentación de acreditación como funcionario para realizar labores de verificación e inspección de las actividades e instalaciones sometidas a intervención ambiental se visitará la instalación, se reconocerán los procesos, las medidas correctoras de las posibles fuentes de emisión de contaminantes y se comprobarán los informes que no hayan podido comprobarse en la “*inspección de gabinete*” y que justifiquen el cumplimiento de las condiciones fijadas en su autorización. En aquellos casos que así se requiera se procederá a la toma de muestras y análisis de los contaminantes generados. Todo ello para conocer el grado de cumplimiento de los condicionantes fijados de su AAI. El resultado de lo observado durante la visita *in situ* se consignará en la correspondiente acta levantada por el inspector. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

- Una cuarta fase, en la que elaborarán los correspondientes informes o actuaciones que del acto de inspección se deriven. Después de cada visita *in situ*, los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la AAI, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria. El informe se le notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita, para que realice las alegaciones que estimen convenientes por un plazo de quince días. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador, el cual deberá contar con acuerdo de inicio independiente.

Así mismo, en un plazo máximo de cuatro meses se publicará en la página web institucional del Departamento con competencias en medio ambiente, el informe de la actuación realizada, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 15 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



Las inspecciones ambientales no programadas mantienen un procedimiento muy similar al descrito anteriormente, excepto en la primera fase “*de selección de la empresa*”, puesto que vendrán asociadas al motivo de la inspección, y la cuarta fase “*elaboración de informes*”, puesto que cada actuación llevará una tipología de informe concreta y no la general establecida. El resto será un procedimiento muy similar con las siguientes salvedades:

- a) en el caso de investigación de denuncias sobre aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, las actuaciones inspectoras de esa visita se podrán limitar únicamente a comprobar esa situación,
- b) en el caso de acta de comprobación de actividad se realizarán antes del inicio de la actividad, siempre y cuando hayan superado el periodo de pruebas, y en cualquier caso con un plazo máximo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, siguiendo el desarrollo marcado en la misma, comprobando además las obligaciones documentales derivadas de su periodo de pruebas,
- c) en el caso de comprobación de modificaciones sustanciales, se realizará según lo establecido en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, pudiendo comprobarse únicamente lo marcado para esa modificación sustancial,
- d) en el caso de comprobación de centros que hayan tenido un procedimiento de revisión de su AAI por aplicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables, deberán inspeccionarse en el plazo de cuatro años, a partir de su publicación;

Por último, cabe destacar que, en las instalaciones ganaderas de cría intensiva dentro del ámbito de aplicación este Plan, la labor inspectora se realizará cumpliendo con las limitaciones reguladas por la normativa de sanidad animal, tanto en el acceso a las instalaciones como en la realización de toma de muestras o la práctica de cualesquiera medios de prueba, ya se trate de una inspección programada o no programada.

#### **6.- Cooperación entre órganos responsables de inspección.**

Las disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección son las siguientes:

- 1 Con la Administración local, en lo regulado en el título V “Licencia de inicio de actividad” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como en el control de los vertidos a colector municipal dentro de las instalaciones sometidas a este plan.
- 2 Con las Confederaciones Hidrográficas correspondientes cuando el funcionamiento de la instalación implique la realización de vertidos a las aguas continentales o infiltración en el terreno de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en relación con el control del mismo.



## **7.- Programas de inspección, control y vigilancia ambientales.**

Durante el último trimestre de cada año, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria coordinará e impulsará la programación de las actuaciones a desarrollar en el período del año siguiente.

El Programa anual de Inspección Ambiental para las instalaciones con AAI será aprobado mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de las competencias de coordinación de la actuación de las Direcciones General del Departamento y de proposición de criterios técnicos y directrices sobre la organización del Departamento, que tiene atribuidas por la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 2/2001, de 3 de julio.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y los Servicios Provinciales deberán realizar el seguimiento puntual en relación con el cumplimiento de las actuaciones previstas en el programa anual de inspección ambiental. Para ello, podrán recabar la asistencia de cualquiera de los técnicos del Departamento o de los organismos dependientes del mismo.

## **8.- Memoria Anual.**

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, previo informe de los Directores de los Servicios Provinciales, elaborará la memoria anual sobre las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental realizadas a las instalaciones afectadas por este Plan.

Esta memoria se hará pública a través de la página web institucional del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 15 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

## **9.- Revisión del Plan.**

El presente Plan será revisado a los tres años de su vigencia, y además, siempre que haya una modificación de la legislación ambiental que lo haga obligatorio o cuando las conclusiones de las memorias anuales elaboradas por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria así lo aconsejen.